



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0464/16
BITACORA No.: 10/MP-0416/10/15
CLAVE SINAT: 10DU2015FD059
CLAVE ESTATAL: 10DU15F1147

ASUNTO: Resolución en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto: **"Carretera Tipo "D" mejorado, del camino Peñón Blanco – San Juan del Río, del Km., 21+000 al Km., 26+000, en el municipio de Peñón Blanco, Dgo."**
(Homoclave tramite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 18 de marzo de 2016.

INGENIERÍA EN DESARROLLO VANGUARDISTA, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
ING. DENSEL SALCEDO VALENZUELA
CALLE GUATEMALA No. 512
COL. FRANCISCO ZARCO
CIUDAD.



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Carretera Tipo "D" mejorado, del camino Peñón Blanco – San Juan del Río del Km., 21+000 al Km., 26+000, en el municipio de Peñón Blanco, Dgo."**, en lo sucesivo el (**proyecto**), presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por la empresa **Ingeniería en Desarrollo Vanguardista, S.A. de C.V.**, en adelante la (**Promovente**) por conducto de su Representante Legal el **Ing. Densel Salcedo Valenzuela**, con pretendida ubicación en el Ejido Ignacio Zaragoza y Las Fracciones D y C poniente de la Propiedad denominada La Muralla, todos del municipio de Peñón Blanco, Dgo. y;

RESULTANDO:

Generales:

1. Que el 23 de octubre de 2015, la **Promovente** presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito sin número de misma fecha, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal **10DU15F1147**, en la que se incluyó la publicación en el periódico de amplia circulación en la entidad federativa, del extracto del **proyecto**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0464/16

Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó el 29 de octubre de 2015, a través de la Separata No. DGIRA/044/15, del año XIII, el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el periodo comprendido del 22 al 28 de octubre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.

3. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal, sita en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.

4. Que mediante Oficio SG/130.2.1.1/001828/15 de fecha 4 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.

5. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, se detectó que la misma carecía de elementos suficientes para efectuar una evaluación del desarrollo del **proyecto** así como los impactos ambientales a derivarse, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal requirió a la **Promovente** mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/2069/15 de fecha 11 de diciembre de 2015, la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación en Materia de Impacto Ambiental.

6. Que el 12 de febrero de 2016, se recibió el escrito de fecha 10 de febrero del mismo año, mediante el cual la **Promovente** remitió a esta Unidad Administrativa la información complementaria que le fue requerida, para su **proyecto**, reactivándose de esta manera, el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. Que los días 3 y 4 de marzo de 2016, personal técnico de esta Delegación Federal, realizó la visita técnica de verificación al sitio propuesto para la realización de las obras y actividades del **proyecto**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio y su área de influencia, que puedan verse afectados por el desarrollo del mismo y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, habiéndose constatado que la información vertida por la **Promovente** a través de la Manifestación de Impacto Ambiental, es coherente con el sitio propuesto para la realización del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0464/16

8. Que una vez revisados los archivos que obran en poder de esta Delegación Federal, se detectó el siguiente antecedente respecto del **proyecto**: Mediante Oficio Resolutivo No. SG/130.2.1.1/001035/15 del 12 de junio de 2015, esta Delegación Federal autorizó en materia de Impacto Ambiental y de manera condicionada a la empresa Ingeniería en Desarrollo Vanguardista, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal, el Ing. Densel Salcedo Valenzuela, el proyecto: **"Carretera Tipo "D" mejorado, del camino Peñón Blanco – San Juan del Río del Km., 10+140 al Km., 21+000, en el municipio de Peñón Blanco, Dgo."** y;

CONSIDERANDO:

A. Generales:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracciones I, VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI, y VII, 5° incisos B) y O) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** promovido por la **Promovente**, y que el mismo se sujete a los disposiciones previstas en los preceptos transcritos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4°, párrafo quinto, 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación correspondiente al **proyecto** y puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el presente Resolutivo y con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante dicho Procedimiento y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de Consulta Pública, reunión



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0464/16

de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al **proyecto**.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.

Características del proyecto:

III. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación a la **Promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la descripción del **proyecto** y que una vez analizada la información presentada, este consiste en la construcción de una carretera tipo "D" mejorado, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, señalamientos y pavimentación de la carpeta de rodadura de 7 m., de ancho por una longitud de **5 km**, que albergará dos carriles. Para lo cual se propone la modificación y sustitución de la infraestructura de terracerías existentes en su superficie ya ocupada por el mismo camino la que cuenta con un ancho promedio de 5.5 m., por lo que el trazo del camino es sobre el camino existente, para lograr un cuerpo carretero con un ancho de corona de 7 m., en carpeta, que alojará dos carriles de 3.5 m., cada uno y sin acotamientos laterales, con un total de superficie de **3.5 ha.**, de las cuales sólo **0.437 ha.**, se solicitan para cambio de uso de suelo a infraestructura carretera por sustentar vegetación nativa.

Justificación legal de ámbito de competencia:

IV. Que para el desarrollo del **proyecto** la **Promovente** requiere contar previamente con la autorización de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, ya que las obras y actividades que pretende desarrollar requieren la remoción de la vegetación forestal existente en una superficie de **0.437 ha.**, obras y/o actividades asociadas al *Cambio de uso de suelo* de áreas forestales, actividad que se encuentra prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Artículo 28, fracciones I y VII) y en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (Artículo 5°, incisos B) y O), los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la secretaria establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras o actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- "...vías generales de comunicación..."

VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas."

"Artículo 5°.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0464/16

B).- "Vías generales de comunicación. Construcción de carreteras....."

O).- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas."

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso de suelo.

V. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 35 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en donde se establece que: "Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaraciones de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables..."; En relación con los instrumentos de planeación que aplica al sitio donde se pretende realizar el **proyecto** se identificó lo siguiente:

a) El **proyecto**, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, *Regiones Hidrológicas Prioritarias*, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así, establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas. El proyecto se encuentra en la Región Hidrológica Prioritaria **No. 40 Rio Nazas**, la cual tiene una extensión de 35,036.86 km², cuya problemática principal es, entre otras: *Modificación del entorno: desforestación, desecación e incendios; La contaminación: por actividades agropecuarias, industriales y descargas urbanas y; El uso de recursos: pesca de especies nativas e introducidas además de la cacería furtiva de aves acuáticas.*

Considerando la problemática de la **RHP-40**, el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, no se contrapone con los principios básicos de la misma, no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de esta región, deberán ser extremadamente cuidadosos con la flora y fauna existentes en la zona del **proyecto**, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

b) Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida federal, estatal ni municipal que puedan verse afectada por el desarrollo del mismo.

c) Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental, y las distintas fuentes relativas al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, se constató que el **proyecto** se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA No. 161** denominada **Lomerío con meseta 6** con Política ambiental Conservación y usos principales de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0464/16

ganadería extensiva y manejo de fauna silvestre, de acuerdo al Ordenamiento Ecológico en cita.

De acuerdo con los lineamientos de regulación ecológica de las unidades de gestión ambiental aplicables al **proyecto**, el uso de suelo para infraestructura no se encuentra expresamente prohibido, permitido o condicionado; por lo que, se entenderá que los criterios ambientales y los usos de suelo aplicables para la realización de las obras y actividades específicas, deben ser establecidos por la autoridad competente como lo es la evaluación de los estudios de impacto ambiental. Por todo lo antes expuesto, esta Delegación Federal determina que el **proyecto**, no se contrapone a los instrumentos de planeación aplicables al Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.

VI. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, de acuerdo a la ubicación del proyecto, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo.

NOM-034-SEMARNAT-1993.	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
NOM-035-SEMARNAT-1993.	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.
NOM-041- SEMARNAT -2015.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustibles.
NOM-047-SEMARNAT-1999.	Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
NOM-050-SEMARNAT-1993.	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005.	Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT -2010.	Protección de especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-060-SEMARNAT -1994.	Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
NOM-077-SEMARNAT-1995.	Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT -1994.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos en circulación y su método de medición.

Caracterización ambiental:

VII. De acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental y a la visita técnica de verificación en el Sistema Ambiental donde se pretende desarrollar el **proyecto** presenta las siguientes características:

Medio Abiótico

a) **Clima:** El Clima que se presentan en el área de influencia del proyecto de acuerdo al sistema de Köppen, modificado por Enriqueta García (1973, en Atlas del Medio Físico de la República Mexicana, 1985), se muestra de la siguiente manera: clave **Bs1hw**: Semiárido, templado, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0464/16

de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22 °C; con lluvias en verano del 5% al 10.2% anual.

b) **Suelos:** De acuerdo con la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, los suelos predominantes en el área del proyecto se identifican con las siguientes claves: **E+I+Je/2/PC:** Rendzina + Litosol + Fluvisol éutrico de textura media, **Xh+Rc+I/3/G:** Xerosol háplico + Regosol calcárico + Litosol de textura fina y **E+Rc+Jc/2/PC:** Rendzina + Regosol calcárico + Fluvisol de textura media.

c) **Hidrología:** De acuerdo a la clasificación mostrada en la carta de aguas superficiales escala 1:250,000 con la calve G13-11 (INEGI, 1993), el área de influencia del proyecto por unidad ambiental está ubicada dentro del marco hidrográfico siguiente: Región Hidrológica **No. 36** Nazas-Aguanaval, Cuenca **B** Rio Nazas - Rodeo, Sub-cuenca **c** Rio del Peñón.

Medio Biótico

d) **Flora:** En el área del **proyecto** se presentan vegetación de tipo **Matorral Desértico** típico de las zonas áridas del Estado de Durango. Las asociaciones vegetales corresponden a una mezcla con las especies de, *Prosopis juliflora*, *Acacias*, *Adolphia infesta*, entre otras. Con fundamento en la revisión de los listados florísticos de las especies vegetales detectadas por el muestreo de campo, además de la flora que se reporta para la región de la Sierra Madre Occidental de Durango, se concluye que en el área de estudio no se encuentran especies vegetales bajo estatus de conservación según la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Dicho listado se encuentra en las páginas 44 a la 46 del capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental.

e) **Fauna:** En la actualidad en esta área no se presenta una gran variedad de fauna silvestre la cual no se verá afectada por las actividades propias de la pavimentación ya que en general la fauna ha sido desplazada de su hábitat en la zona del proyecto por perturbaciones del hombre.

La fauna con estatus en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, reportada para esta zona es la siguiente:

Orden	Familia	Especie	Nombre Común	Categoría
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus atrox</i>	Víbora de Cascabel	Pr
Chiroptera	Phyllostomatidae	<i>Choeronycteris mexicana</i>	Murciélago trompudo	A
Squamata	Crotaphytidae	<i>Crotaphytus collaris</i>	Lagartija de collar común	A
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija escamosa de mezquite	Pr

Por la presencia real de especies de fauna con estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, considerando que se detectaron **cuatro** especies en estatus en el Sistema Ambiental del **proyecto**, la **Promovente** debe plantear acciones de rescate de fauna, así como llevar a cabo acciones que permitirán la recuperación del hábitat para la fauna; por lo antes expuesto esta Delegación Federal Condiciona el desarrollo del **proyecto**, al estricto cumplimiento de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0464/16

protección y rescate, así como reubicación de las mismas con estatus en la Norma en cita, que establece el listado de especies y subespecies de la flora silvestre terrestre y acuática en peligro de extinción, sujetas a protección especial y amenazadas, debiendo documentar gráficamente (fotos, DVD, etc.) las acciones implementadas y su resultado.

Análisis técnico:

VIII. Considerando la interacción de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** con las características ambientales de la zona para la realización del mismo y conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal se identificó que los impactos ambientales más significativos o relevantes son: la pérdida de cobertura vegetal por las actividades desmonte y despalle por las actividades en una superficie de **0.437 ha.**, dadas las características ambientales de los sitios, en los que existe la presencia de terrenos con vegetación nativa.

IX. Que derivado de la información presentada por la **Promovente** y al análisis que esta Delegación Federal realizó, los principales impactos identificados que pueden generarse por la realización del **proyecto** y las correspondientes medidas de mitigación propuestas clasificadas por factor ambiental impactado en la Información de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada para el **proyecto**, páginas **82** a la **91** del Capítulo VI, se establecen las propuestas correspondientes.

Por lo antes expuesto, se actualiza el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que la **Promovente** indicó en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, la descripción de los posibles efectos sobre el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ó los ecosistemas involucrados, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del cual forman parte dichos recursos.

X. Que esta Delegación Federal emite la presente Autorización con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1º, tal es el caso de la figura de la Evaluación del Impacto Ambiental, que dicha Ley considera como un instrumento de política ambiental.

Por lo anterior y en cumplimiento a la política ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **Promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0464/16

Asimismo, en el Artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se señala que *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las **condiciones** a que se sujetará la realización de las obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente..."*.

Por lo antes expuesto, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta Delegación Federal emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas y en caso de accidente, lo anterior de conformidad con las facultades que estén expresamente citadas en el Artículo 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por tanto esta Delegación Federal señala los requerimientos que la **Promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en la presente Resolución.

Por lo tanto, esta Autoridad está facultada para establecer **términos** y/o **condiciones** a los cuales se sujetará la realización del **proyecto**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir es emitido por Autoridad competente (Artículos: 19 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos: 28, 30 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, incisos B) y O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 47 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0464/16

este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la remoción de la vegetación forestal por la realización del proyecto denominado **"Carretera tipo D mejorado, del camino Peñón Blanco – San Juan del Río del Km 21+140 al 26+000 municipio de Peñón Blanco, Dgo."**, el cual consiste en la construcción de una carretera tipo "D" mejorado, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, señalamientos y pavimentación de la carpeta de rodamiento de 7 m., de ancho por una longitud de **5 km**, que albergará dos carriles. Para lo cual se propone la modificación y sustitución de la infraestructura de terracerías existentes en su superficie ya ocupada por el mismo camino la que cuenta con un ancho promedio de 5.5 m., por lo que el trazo del camino es sobre el camino existente, para lograr un cuerpo carretero con un ancho de corona de 7 m., en carpeta, que alojará dos carriles de 3.5 m., cada uno y sin acotamientos laterales, con un total de superficie de **3.5 ha.**, de las cuales sólo **0.437 ha.**, se solicitan para cambio de uso de suelo a infraestructura carretera por sustentar vegetación nativa.

Ubicación física del proyecto.

El proyecto se ubica físicamente en el tramo del kilómetro 21+000 al 26+000 del camino Peñón Blanco-San Juan del Río. Las coordenadas geográficas en UTM en el Datum WGS84 de los puntos de inflexión del presente proyecto, son los que se muestran a continuación:

PI	X	Y	PI	X	Y
1 (Inicio)	582155	2753509	11	578929	2755669
2	582134	2753544	12	578911	2755565
3	581634	2753956	13	578866	2755404
4	581190	2754321	14	578817	2755362
5	580643	2754763	15	578707	2755288
6	579699	2755150	16	578601	2755231
7	579361	2755313	17	578531	2755222
8	579264	2755387	18	578253	2755256
9	579240	2755408	19 (Final)	578228	2755266
10	579283	2755601			

Así mismo, las coordenadas geográficas en UTM en el Datum WGS84 de los polígonos que abarca el **proyecto** y que en determinado momento serán sujetos a cambio de uso de suelo de forestal a infraestructura para vías de comunicación (cuerpo carretero) se encuentran en las páginas 9 y 10 de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Características técnicas:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0464/16

El **proyecto** se refiere a la construcción de un cuerpo carretero tipo "D" mejorado a nivel pavimento, la superficie total a afectar de las obra antes citada es de **3.5 ha.**, de las cuales **0.437 ha.**, requieren de la remoción de vegetación nativa y por consecuencia, de la autorización respectiva por el cambio de uso de suelo.

CARACTERÍSTICA	DATOS DEL PROYECTO	UNIDAD
TIPO DE CAMINO:	"D"	
SUPERFICIE DE RODAMIENTO:	PAVIMENTADA	
ANCHO DE DERECHO DE VIA:	7.00	Metros
ANCHO DE CORONA:	7.00	Metros
ANCHO DE CALZADA:	7.00	Metros
ANCHO DE ACOTAMIENTO:	0.0	Metros
ANCHO DE FAJA SEPARADORA CENTRAL:	0.00	Metros
VELOCIDAD DE DISEÑO:	30, 40, 70 y 100	Km/hr.
PENDIENTE GOBERNADORA:	2	%
PENDIENTE MÁXIMA:	8	%
BOMBEO:	2-5	%
SOBREELEVACIÓN MÁXIMA:	10	%
TDPA DE:	3,693	Vehículos

Conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, se considera realizar las actividades para el desarrollo del **Proyecto** bajo el siguiente:

Programa de trabajo.

Etapas del Proyecto	Actividad	Bimestres del primer año						Bimestres del segundo año					
		1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6
Preparación	Revisión del trazo												
	Rescate de flora y fauna												
	Marqueo												
	Desmante:												
	Derribo												
	Extracción												
	Limpieza												
	Terracerías:												
	Despalme												
	Cortes												
Construcción	Terraplén												
	Subyacente y Subrasante												
	Pavimentación												
	Obras de drenaje												
	Obras de restauración de suelo												
Abandono	Reforestación												
	Evaluación												

Las principales actividades que implica el **proyecto** son:

Etapas de preparación del sitio

Desmante.- Debido a que las ampliaciones del cuerpo carretero tienen un uso forestal, la vegetación que se removerá corresponden básicamente a las especies típicas de Matorral Desértico, para realizar el desmante se utilizara herramienta manual (hachas, machetes, etc.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0464/16

Despalme.- Consistirá en retirar la cubierta de suelo fértil, el cual será depositado en los bancos de depósito propuestos donde no se dañe la vegetación nativa ni obstaculice ninguna escorrentía natural. Para la ejecución de esta actividad se utilizará un tractor tipo Caterpillar, montado sobre orugas, reversible y capacidad compatibles con frente de ataque.

Etapas de construcción.

La etapa de construcción consiste en la modificación y sustitución de la infraestructura de terracería existentes en su superficie ya ocupada por el mismo camino, el cual actualmente se encuentra en operación por lo que se requerirá realizar su adecuación, modificación geométrica y estructural del pavimento, incluyendo la rehabilitación de obras de drenaje, y señalamiento, todo esto como parte de una continuidad de la pavimentación de este camino. Esta modificación consiste en la construcción de un cuerpo carretero de un ancho de corona de 7.00 metros, que alojara dos carriles (uno en cada sentido de circulación vehicular) de 3.5 metros cada uno.

Terraplenes.- Los terraplenes se construirán en sub-tramos, y se formarán escalonados de liga, desde la parte más baja donde se desplantara el terraplén hasta el nivel de terracería. Los escalones de liga serán con una altura de 30 cm, el material producto de estos cortes será retirado del lugar y derramado sobre los taludes de corte al balcón más próximo. Los materiales que se emplearán en la construcción de estos terraplenes serán del mismo producto de los cortes. La compactación en los materiales que resulten se adicionara agua hasta alcanzar el porcentaje óptimo para su compactación y uso. Las pendientes de talud en todos los casos serán de 1.5 a 1 %, y la su altura se llevara hasta el nivel inferior de la capa sub-rasante.

Capa Sub-rasante.- Esta capa se formara con materiales extraídos de los bancos de materiales de revestimiento que para este fin se señalan, se construirá con un espesor compacto de 20 cm, el grado de compactación será de 95 %, respecto a su peso volumétrico seco máximo determinado con la prueba AASHTO estándar. El material empleado en esta capa deberá estar exento de partículas mayores de a 75 mm (3" pulgadas). Este material se encuentra en el banco de materiales de revestimiento.

Base hidráulica.- Se construirá con material 100 % triturado a tamaño máximo de 37.5 mm (1 1/2"), de los bancos que se señalan para este fin, el espesor de capa será de 20 cm, compacto a 100 % de su peso volumétrico seco máximo determinado con la prueba AASHTO modificada, 3 capas. El acabado de la capa será de acuerdo al proyecto geométrico y no se deberán permitir deformaciones mayores a 1.5 cm, cuando se verifique la superficie con una regla de 3 metros. Una vez terminada la capa de base hidráulica, se hará un barrido enérgico de la superficie con equipo manual o mecánico, enseguida se verificará que la capa presente una superficie con humedad cercana a la óptima, si no presenta esta condición se deberá hacer un riego ligero de agua, posteriormente se aplicara emulsión asfáltica catiónica de rompimiento lento a razón de 1.6 l/m², los tramos impregnados deberán cerrarse a la circulación vehicular un mínimo de 72 horas, se recomienda que la cantidad de emulsión por aplicar sea verificada con mosaicos de prueba por el laboratorio de control de la empresa que construya.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0464/16

Carpeta de concreto asfáltico.- Posteriormente sobre la base hidráulica se colocara una carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor compacto al 95% de su peso específico máximo determinado en el laboratorio con Prueba Marshall. Previo a la colocación de la carpeta, se aplicara un riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido en proporción de 0.7 litros por metro cuadrado de superficie. Para la elaboración del concreto asfáltico se usara material procedente de los bancos señalados anteriormente, y estos sometidos a trituración total y cribada a tamaño de 19 mm (3/4" de pulgada,) y cemento asfáltico del tipo AC-5, con una proporción aproximada de 100 Kg/m³, del material pétreo seco y suelto, la mezcla de ambos materiales debidamente homogeneizada será tendida y compactada al 95% de su peso volumétrico seco máximo determinado en el laboratorio mediante la prueba Marshall.

Cunetas.- Las cunetas se construirán de las dimensiones y características que se señalan en el proyecto tipo de la SCT, tratando de optimizar la captación y drenaje del agua para su desazolve rápido después de cualquier evento de lluvia.

Etapas de abandono del sitio.

Debido a la naturaleza permanente de una obra de esta magnitud, el proyecto no considera una fase de abandono, sino más bien se programarán actividades de mantenimiento continuo, para la conservación al cuerpo carretero. Una vez que se termine la etapa constructiva de esta obra, se hará un recorrido a lo largo del camino para verificar si existen desechos que puedan afectar a la vegetación o la fauna del lugar y serán retirados para su confinamiento de acuerdo a la legislación ambiental vigente. Todos los desperdicios que se encuentren se cargarán a un camión de volteo para llevarlos a un lugar seguro ya sea para su incineración o para su confinamiento de acuerdo a como se considere las características de dichos materiales.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **2 años**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y para la operación **25 años**, el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento y el segundo al finalizar el primero. La vigencia de los plazos otorgados para la realización del **proyecto** podrán ser revalidados a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, para lo cual deberá solicitarlo a esta Delegación Federal, con anticipación a la fecha de su vencimiento, debiendo acompañar del último informe en el que contenga la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización y además el documento oficial del dictamen, verificación o inspección emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La **Promovente** debe tramitar y en su caso obtener, la autorización para el cambio de utilización de terrenos forestales a infraestructura caminera, a emitirse por esta Delegación Federal, lo anterior, el apego a lo dispuesto por los Artículos; 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 47 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121, 122 y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0464/16

123 de su Reglamento, previo al inicio de la realización de las obras y actividades del mismo, para que proceda a la remoción de la vegetación y despalme.

CUARTO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el Término **Primero** del presente oficio, no obstante, en el momento que la **Promoviente** pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las mismas, con ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, posteriormente y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

QUINTO.- La **Promoviente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente Resolución para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan afectaciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **Promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación al **proyecto** en los términos previstos en los Artículos 6° y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad, se determine lo procedente. Con base en lo anterior queda prohibido realizar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **Primero**. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35, párrafo 4°, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo, del Reglamento en Materia



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0464/16

de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que la ejecución de las obras o actividades de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y abandono de las obras autorizadas para el **proyecto**, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en la misma, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en lo dispuesto en la presente Autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I. Generales.

La **Promovente** debe:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentadas, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del **proyecto** evaluado.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como de restauración, propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada para la **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; Para ello, la **Promovente**, debe instrumentar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, exhibido en el Manifestación de Impacto Ambiental, donde se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo y una breve descripción de las acciones involucradas y describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como, en su caso señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas. Asimismo, incluye la estimación de costos necesarios en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando los costos de todas las acciones que comprende, así como los directos e indirectos, lo anterior, acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0464/16

La **Promovente**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes requeridos, que permitan a la Autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las Condicionantes, en caso de que durante las actividades de desmonte y despalle se encuentren ejemplares de flora y fauna silvestre que pudieran ser afectadas; tal es el caso de las especies de cactáceas de lento crecimiento con o sin estatus en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en las cuales se debe llevar a cabo acciones de rescate, protección y reubicación, para dar cumplimiento a este punto deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado que realice el rescate y reubicación de los ejemplares detectados.

Los resultados de dichas acciones, deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en el informe que se deberá presentar en esta Delegación Federal y en la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y un análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de mitigación propuestas y en su caso, proponer medidas adicionales para corregir deficiencias, dentro del primer informe semestral indicado en el término Noveno del presente.

3. Realizar los trabajos en tiempo y forma, empleando el equipo y maquinaria manifestados en la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental que obra en poder de esta Delegación Federal.

4. Instalar en lugares visibles los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información, mediante los cuales se haga referencia a los trabajos que se realizarán en el área, los cuales estarán dirigidos a la población en general.

5. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **proyecto**.

6. Establecer Reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al **proyecto**, con especial atención para aquellas especies con estatus conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

7. La **Promovente** será responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o los de las empresas contratistas que emplee y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores, en todos los niveles, previamente y durante la ejecución del **proyecto**. Al respecto, se deberá de informar a esta Delegación Federal y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del primer informe semestral, las acciones que se instrumenten para este fin.

8. Realizar el mantenimiento y/o la reparación de la maquinaria y equipo en algún taller, mismo que deberá ser debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0464/16

9. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.
10. Cumplir con los lineamientos establecidos y propuestos para la disposición de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del **proyecto**.
11. La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido, sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, para lo anterior, se deberá de asignar una área de almacenamiento temporal, debiendo implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión.
12. En lo que se refiere a materiales de consumo como: aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se llevarán a cabo y para su manejo, deberá sujetarse a las disposiciones de la Normatividad aplicable. La disposición inadecuada de los residuos sólidos, líquidos, domésticos, peligrosos y no peligrosos por las actividades del **proyecto**, será causa suficiente para revocar la presente autorización.
13. Garantizar que en ningún momento el desarrollo del **proyecto**, afectará la calidad de vida de los habitantes de la zona inmediata por emisiones de ruido y polvo.

II.- Etapa de preparación y construcción.

Queda estrictamente prohibido a la **Promovente**:

14. Usar productos químicos y la quema durante las actividades de limpieza, desmonte y/o deshierbe, en cualquier etapa del **proyecto**, evitando con esto la contaminación del aire y del suelo así como la erosión de éste último.
15. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, con especial atención en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, se responsabilizará a la **Promovente** de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.
16. Derribar vegetación fuera de las áreas necesarias para el **proyecto**, así como afectar un área mayor a la manifestada como necesaria, ni efectuar trabajos ajenos a los señalados en la presente Resolución, como la apertura, ampliación del camino y las demás obras sin contar con la autorización correspondiente.

III.- Operación y mantenimiento.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0464/16

La **Promovente**, debe:

17. Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte de cualquier material con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas, una vez concluido el traslado, se deberá limpiar cuidadosamente la caja de los vehículos para evitar que conserven residuos que puedan esparcirse durante el recorrido de regreso al sitio del **proyecto**.

18. Queda estrictamente prohibida la combustión de aditivos, aceites, grasas, lubricantes y de cualquier tipo de residuo considerado peligroso.

19. Se deberá de evitar afectaciones en la calidad del agua en los cuerpos presentes en el área de inmediata al **proyecto**.

NOVENO.- La **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y de las demás medidas que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, dichos informes deberán ser presentados en medio magnético (CD) a esta Delegación Federal y a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente con una periodicidad **semestral**.

DÉCIMO.- Esta Resolución se emite sin perjuicio de que la **Promovente** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, que sean requisito para la operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para el *cambio de utilización de terrenos forestales*, que al respecto emite esta Secretaría y cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

UNDÉCIMO.- La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá presentar por escrito a esta Autoridad, un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, dicha transferencia de los derechos de la autorización, se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio, ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos, para la realización del mismo.

DUODÉCIMO.- La **Promovente**, deberá dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del **proyecto** conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0464/16

que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOCUARTO.- La **Promovente**, será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, por lo tanto, será responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente de cualquier ilícito en Materia Ambiental en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para realizar las obras y actividades mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras o actividades del **proyecto** ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOQUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO.- La **Promovente**, deberá mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese. Asimismo para la autorización de futuras obras dentro del municipio del Peñón Blanco, Dgo., deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los Impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOSÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente, con base en lo establecido en los Artículos 118, 119, 136, 138, 139 y 140 de su Reglamento Interior vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0464/16

en Materia de Impacto Ambiental; para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMONOVENO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMO.- Notificar la presente Resolución a la empresa **Ingeniería en Desarrollo Vanguardista, S.A. de C.V.** por conducto de su Representante Legal el **Ing. Densel Salcedo Valenzuela**, en el domicilio señalado en calle Guatemala número 512, colonia Francisco Zarco de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

LAE. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c.c.p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-** Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.-Ciudad.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU15F1147

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'RCQ'RLO